

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Bases provisionales que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar por Real orden de 18 del actual, á fin de que, interin se forma el plan general y reglamento, puedan regir para el buen orden y mejor servicio del Consejo de Administracion de la Caja para socorro de los huérfanos é inutilizados por consecuencia de la guerra, instituida por Real decreto de 19 de Marzo próximo pasado.

Artículo 1.º El Presidente señalará con la necesaria anticipacion el día y la hora en que deba reunirse el Consejo, fijando en la convocatoria los asuntos de que haya de ocuparse.

Art. 2.º Pasada media hora de la fijada para la sesion se dará principio á ella, sea cualquiera el número de Vocales que se hallen presentes, y se discutirá y resolverá cuanto fuese necesario.

Art. 3.º En los casos que deba ocupar al Consejo un asunto grave á juicio del Presidente, y no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los señores que lo componen, se suspenderá la discusion acerca de él, señalándose para otro día; pero si dejara de reunirse tambien entónces la expresada mayoría, se procederá á la discusion y resolucion de cuanto sea necesario.

Art. 4.º En razon á la indole especial de este Consejo, tendrá voz y voto en sus sesiones el Brigadier Secretario del mismo.

Art. 5.º Habrá un libro de actas, que llevará por sí el Brigadier Secretario, donde se consignará cuanto sea discutido y resuelto por el Consejo en cada una de sus sesiones.

Art. 6.º En el libro de actas constarán siempre los nombres de los señores Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 7.º El Consejo tendrá facultad para publicar por medio de la GACETA DE MADRID y por los Boletines oficiales de las provincias los acuerdos y disposiciones que deban llegar á conocimiento de las personas á quienes interesen.

Art. 8.º Sólo al Consejo corresponde entender en todo lo que se refiera á la declaracion y fijacion de los beneficios á que tengan derecho los interesados, conforme con el plan general que el Gobierno de S. M. ha de dictar.

Art. 9.º El Presidente se entenderá directamente con las Autoridades y Corporaciones de la Nacion para inquirir todo aquello que interese al esclarecimiento de cuanto convenga á la más rápida resolucion de los asuntos que competan al Consejo.

Art. 10. Las Autoridades militares y civiles, lo mismo que todos los centros de la Administracion pública, incluso las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, facilitarán al Consejo cuantos datos necesite para la mejor justificacion de los derechos de los interesados y de la más exacta aplicacion de lo que S. M. tiene acordado por Real decreto de 19 de Marzo último.

Art. 11. Quedan autorizados el Consejo y su Presidente para estimular por cuantos medios juzguen convenientes, á que tenga el posible desenvolvimiento la suscripcion general que ha quedado abierta, al tenor de lo establecido en el art. 2.º de dicho Real decreto.

Art. 12. El Presidente del Consejo cuidará de que se consignen en la GACETA DE MADRID cuantas cantidades

se recauden á medida que vaya teniendo efecto, verificándolo con la debida expresion de las Corporaciones, clases ó individuos que hicieren los donativos.

Art. 13. El Presidente propondrá á S. M. un Oficial para que desempeñe el cargo de Cajero, al cual se cometerá el cobro de todos los donativos que se hagan por consecuencia de la suscripcion general.

Art. 14. Todos los fondos que se recauden se conducirán seguidamente al Banco de España y á disposicion del Consejo, el cual llevará cuenta corriente con aquel centro de crédito.

Art. 15. No se podrá disponer de suma alguna que se perciba con el objeto señalado por el Real decreto de 19 de Marzo último y tenga ingreso en la Caja, sin que proceda el prévio acuerdo del Consejo y se halle este consignado en el libro de actas.

Art. 16. Al Consejo no le será permitido distraer un solo real fuera del objeto para que está abierta la suscripcion, y ha de constar en el plan general que S. M. apruebe.

Art. 17. Sin perjuicio de la cuenta anual que debe rendirse, prefijada en el art. 5.º del Real decreto citado, notificará el Consejo con la expresion conveniente el último día de cada mes á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra las cantidades que se hayan recibido y distribuido, haciendo insertar esta misma demostracion en la GACETA DE MADRID.

Art. 18. Tambien dará conocimiento el Presidente en fin de cada semestre á los mismos Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, por si se sirven elevarlo al de S. M. el REY, de todos los trabajos más importantes que se hubieran ejecutado.

Art. 19. Inspirándose el Consejo en el espíritu de lo que el Gobierno de S. M. señala en la disposicion que precede al Real decreto de 19 de Marzo último y á lo preceptuado en el mismo por el REY, propondrá á S. M. con la mayor brevedad posible un plan tan completo como es indispensable para llenar en todas sus partes lo prefijado en el art. 4.º El Gobierno de S. M. resolverá en su vista lo que estime más acertado.

Art. 20. Para el servicio de la Secretaría del Consejo se formará un reglamento especial, que regirá tan luego sea aprobado por el Presidente del mismo.

Art. 21. Cuando lo tenga por conveniente el Consejo nombrará una Comision especial de su seno para que revise, así los trabajos de Caja como los de la Secretaría.

Art. 22. Todos los individuos empleados en la Secretaría del Consejo serán, á ser posible, de los inutilizados en el servicio militar, sea cualquiera la época en que lo hubieren sido.

Art. 23. Sin perjuicio de que el Presidente del Consejo solicite desde luego los Oficiales y escribientes que por el momento considere indispensables, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo último, propondrá al Gobierno de S. M. en su día la plantilla definitiva de la Secretaría, conforme á lo mandado en el art. 6.º del mencionado Real decreto.

Madrid 15 de Abril de 1876.—NOVALICHES.—Es copia.—CÁNOVAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo al Real decreto de 1.º del actual, Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

ALFONSO.

Con arreglo al Real decreto de 1.º del actual, Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Teniente General D. Francisco Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real decreto de 1.º del actual, Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Teniente General D. Pedro Ruiz Dana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en aceptar la renuncia que de sus respectivos cargos han presentado D. Mariano Carderera, D. Emilio Arrieta y D. Vicente Torres y Gonzalez, Presidente, Vocal y Secretario de la Comision de Ultramar en Filadelfia.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Presidente de la Comision de Ultramar en Filadelfia á D. Enrique Arantave, Inspector general de Telégrafos de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Secretario de la Comision de Ultramar en Filadelfia á D. Sebastian Vidal y Soler, Ingeniero Jefe de Montes de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada en 10 de Abril de 1875 por el Circulo de la Union mercantil de esta capital, en solicitud de que se declare que el acto de reclamar extrajudicialmente por faltas en el transporte sea considerado comercial, comprendido en el art. 117 del Código de Comercio, y que puede encargarse á los comisionistas sin necesidad de poder otorgado en escritura pública:

Visto el art. 62 del Código de Comercio, el cual comprende á los comisionistas entre los Agentes auxiliares del

comercio, y los declara sujetos á las leyes mercantiles en las operaciones que les corresponden por la calidad antedicha:

Visto el art. 116 del mismo Código, que expresa que toda persona hábil para comerciar por su cuenta puede ejercer actos de comercio por cuenta ajena:

Visto el art. 117, que prescribe que para desempeñar por cuenta de otro actos comerciales en calidad de comisionista, no es necesario poder otorgado en escritura solemne, sino que basta recibir el encargo por escrito ó de palabra, ratificándolo por escrito en este último caso ántes de que se concluya el negocio:

Vista la seccion 3.^a del título 3.^o del referido Código, consagrada á la correspondencia comercial, que determina la manera de llevarla y de archivar las cartas de los comerciantes para que hagan fé, y á otras prescripciones que sirven á dar á esta clase de escritos una eficacia y solemnidad especial:

Considerando que las Compañías para la explotación de las líneas férreas, que son un poderoso auxiliar del comercio, hasta el punto de que sea esta su principal misión, están sujetas á las leyes mercantiles en la inteligencia y cumplimiento de los contratos de transportes:

Considerando que el art. 151 del reglamento de 8 de Julio de 1859 así lo dispone, y la práctica más generalmente seguida en los contratos especiales de transportes es la de someter al fallo extrajudicial de amigables componedores las cuestiones que nacen del cumplimiento de los mismos contratos:

Considerando que refiriéndose la instancia del *Círculo mercantil* á las reclamaciones oficiosas por faltas en el transporte; y comprobado que por medio de un escrito privado se obtiene la absoluta subrogación del comitente en el comisionista, el cual además ha de reunir las condiciones propias de los comerciantes, no hay lógico fundamento para rechazar como ilegítima la personalidad del comisionista en los diversos incidentes que atañen ó afectan á la mercancía objeto del comercio:

Considerando que facultado el comisionista para entender en operaciones comerciales de importancia, y cuales son la de compra y venta de las mercancías y la de sujetarlas á obligaciones especiales de crédito, no cabe exigir ritualidad diferente cuando intervengan en actos menos importantes, consecuencia necesaria del principal que les está cometido:

Considerando que la reclamación por averías ó faltas en el transporte no constituye por sí solo acto comercial, pero es incidencia del mismo y se deriva necesariamente del tráfico mercantil; y que aunque con más verdad podría denominarse acto de los comerciantes, como el comisionista sustituye al dueño de la mercancía en todo lo que á este acto se refiere, no es dado limitar la sustitución ni rechazarla cuando la ejercite con el fin concreto del transporte, por el axioma jurídico de que el facultado para lo más lo está también para lo menos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el *Círculo de la Unión mercantil* y declarar que las reclamaciones extrajudiciales á que den lugar las faltas en los transportes de mercancías son actos que interesan al comercio y que se pueden confiar á los comisionistas por medio del escrito á que se refiere el art. 117 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad vacantes.

El sábado 29 del actual, á las diez de la mañana, tendrá efecto en la Dirección general del ramo el segundo llamamiento para el segundo ejercicio de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores á quienes interesa.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Presidente del Tribunal, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, números 1.020 al 1.079 de señalamiento.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 25 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.^o y 2.^o de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
712	D. José Horno y Barraguero.
1.408	D. Bonoso de Arcos.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 25, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan.

Carpetas números 1, 2 y 3, correspondientes á la provincia de Badajoz.

Idem id. 772, 782, 784, 796, 800, 802, 804, 810, 812, 816, 874 y 76, 890, 916, 926, 936, 947, 993, 995, 999, 1.001, 1.013, 1.015, 1.017, 1.019, 1.021 y 1.023 á la de Madrid.

Idem id. 623, 636 á 641, 932 y 934, 1.031 y 1.209 á la de Segovia.

Idem id. 24 á 30 á la de Soria.
Madrid 25 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.618 al 1.625 de presentación y 418 á 425 de sorteo para el pago, importantes 20.850 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 214 al 216 de presentación y 214 á 216 de sorteo para el pago, importantes 4.965 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 16 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 1.200 resmas de papel blanco continuo con destino á cédulas personales para el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación; hallándose en esta Fábrica de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Administrador-Jefe, P. I., José María Ulloa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA.

Relación de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Abad Mataix, vecino de Alcoy y fabricante de libritos de papel de fumar; la cual se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

La primera cara de la cubierta del librito es un monumento levantado á la memoria de Daoiz y Velarde, en esta forma:

Sobre un pedestal octógono se apoyan las estatuas de dichos dos caudillos, blandiendo las espadas en actitud belicosa y enlazadas sus manos izquierdas. Detrás, y en segundo término, hay un cañón de Artillería montado, arma á que ambos héroes pertenecían, y encima, coronando el grupo, una cinta ondulante con esta inscripción: *Independencia nacional*. Al pie del monumento se lee: *Daoiz y Velarde*, y en la base del pedestal esta otra inscripción: *A la memoria de los héroes del Dos de Mayo de 1808*. A los costados, sentadas sobre las mesetas de la base, hay dos matronas ostentando los eslabones de una cadena rota y en el centro del pedestal, ó sea del lado visible, destacan los bustos de ambos héroes en forma de medallones.

En la segunda cara, circundada por una orla cuadrilonga, aparecen también los mismos bustos ó medallones, á la derecha el de Daoiz y el de Velarde á la izquierda, cuyos nombres se leen sobre sus respectivas cabezas, y entre ambas se halla la siguiente inscripción: *Taller de José Abad Mataix, Alcoy*; apareciendo estampados el nombre y apellidos del fabricante en una cinta ó faja ondulante que parte la inscripción enlazando los dos citados medallones.

Los que tengan que hacer reclamaciones sobre concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, en cumplimiento á lo dispuesto en el referido Real decreto, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Abril de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Relación de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Salvador Botella y Payá, vecino de Alcoy, con aplicación á libritos y carteras de papel de fumar; la cual se publica con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca en la imagen ó dibujo de un limon colocado en sentido vertical sobre un cuadrilongo adaptable á la forma y tamaño de un librito de papel de fumar. La figura del limon con tres hojas del árbol adheridas al mismo en su parte superior, se halla en el centro del cuadrilongo despi-

diendo rayos luminosos en todas direcciones, y circundada de una cinta que aparece sostenida en sus extremos y á la parte inferior por dos leones; viéndose en la parte superior y en el centro de dicha cinta la inscripción de *Marca del limon*, y al pie de todo el dibujo se lee el siguiente letrero: *De Salvador Botella*.

Este distintivo ocupa una de las cubiertas del librito, y en la otra se halla esta inscripción: *Fábrica de papel de Salvador Botella y Payá.—Superior calidad.—Alcoy*, estampados uno y otra sobre cualquier clase de papel blanco ó de color.

Los que tengan que hacer reclamaciones sobre la concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, en cumplimiento á lo dispuesto en el referido Real decreto, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago.

Los señores opositores D. Fermín Canella y Secades, D. Ramon Andreu y Serra y D. José Sanchez Molina se presentarán en el salon de Grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad el día 25 del actual, á las tres y media de la tarde, para celebrar el primer ejercicio de oposición que previene el reglamento.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Ripollés y Baranda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Abril de 1876.

Núm. 421	Blas Mondéjar.—Carabanchel de Arriba.
422	Cárlos del Campo.—Puente de Vallecas.
423	Eliás Lopez.—Villar de Corneja.
424	Francisco Gonzalez.—Murcia.
425	Felipe Martínez.—Jaen.
426	Juez de primera instancia.—Gergal.
427	Lucía Martín.—Escorial.
428	Manuel el Sillero.—Manzanares.
429	Manuel Toledo.—Soria.
430	Mariano Vazquez y Cantero.—Valladolid.
431	Meliton de la Torre.—Arévalo.
432	Marcelino Areño.—Pamplona.
433	Ricardo Ocaña.—Habana.
434	Santiago Surravilla.—Albacete.
435	Superiora del Colegio de Chamartin de la Rosa.
436	Sebastian Leon.—Carabanchel Alto.
437	Romualda Guerrero.—Toledo.
438	Vicente Pardo.—Alicira.
439	Valentin Heredero.—Calatayud.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Arzobispado de Santiago.

Nos el Doctor D. Miguel Paya y Rico, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de esta diócesis de Santiago de Compostela Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sólío Pontificio, noble romano, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Capellán mayor de S. M., Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del reino de Leon, &c., &c., &c.

Hacemos saber que habiendo vacado un número considerable de Curatos en nuestro Arzobispado, abrimos concurso general para proveer, conforme á derecho, los que á continuación se expresan; así como también las resultas y los que vacaren durante el concurso.

Los ejercicios se harán en dos días consecutivos, conviene á saber, el 5 y 6 de Julio próximo, contestando en el primero cada opositor por escrito á seis cuestiones de moral y de dogma y á un caso práctico, traduciendo en el segundo un párrafo del *Catecismo* de San Pio V, y escribiendo una plática sobre el tema que se designe. Se concederán para uno y otro ejercicio cuatro horas de término, bajo la vigilancia de los señores examinadores sinodales.

Los que quieran oponerse á los mencionados Curatos, presentarán ántes en nuestra Secretaría de Cámara, personalmente ó por apoderado, la correspondiente solicitud, expresando su actual residencia y acompañando la fé de bautismo, títulos de tonsura ú órdenes, documentos de estudios ó grados académicos, si los tuvieren, servicios y méritos; y los extradiocesanos presentarán además las letras commendaticias de su Ordinario.

Los presentados para Curatos de patronato particular se habilitarán en este concurso general; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

La víspera del primer día de ejercicio se presentarán los opositores en nuestra Secretaría, á las diez de la mañana, para oír las instrucciones convenientes.

Citamos, pues, por este nuestro edicto con término de 60 días, que finalizan el 20 de Junio próximo, á todos los que, reuniendo las cualidades canónicas, quieran oponerse á los mencionados Curatos. Hechos los ejercicios por escrito y calificados por los señores examinadores sinodales, se harán las propuestas en los sujetos más dignos.

De término.

Betanzos Santiago y unido San Martín de Brabio.
Coruña San Jorge.
Coruña Santiago.
Noya San Martín y unido Santa Marina de Obre.
Padron Santiago y unido Santa María de Iria-Flavia.
Pontevedra Santa María.
Santiago Santa María la Real de Sar.

De ascenso.

Allones San Félix y unido San Juan de Esto.
Brión San Félix.
Cerdedo San Juan.
Corme San Adrian.
Cuntis Santa María.
Dormea San Cristóbal y unido Santa María de los Angeles.
Dosiglesias Santa María.
Elviña San Vicente.

Finisterre Santa María.
Geve San Andrés.
Gonzar Santa María.
Lantaño San Pedro.
Luaná San Julian y unido Santa María de Cornanda.
Miñortos San Martin y unido San Saturnino de Goyanes.
Monfero San Félix y unido Santa Juliana de Monfero.
Mugía Santa María.
Pastoriza Santa María y unido San Tirso de Oseiro.
Padriñan San Ginés.
Riveira Santa Eugenia.
Soandres San Pedro.
Sorribas Santo Tomé y unido San Lorenzo de Seira.
Tibre San Martin y unido San Andrés de Obre.
Viduido Santa María y unido San Martin de Laraño.

De entrada.

Aguiones Santa María.
Alborés San Mamed.
Almeiras San Julian.
Alon Santa María.
Andabao San Martin y unido San Miguel de Boimil.
Arceo San Vicente.
Arcos de la Condesa Santa Marina.
Argalo Santa María.
Babiñ Santa Marta y unido Rois.
Barbeiros Santa María.
Barbeito San Salvador.
Barcia del Seijo Santa Ana.
Barro Santa Cristina.
Beba San Julian.
Besomaño Santa María y unido San Félix de Lois.
Bora Santa Marina.
Branzá Santa Leocadia y Santa María de Tronceda.
Bribes San Cipriano.
Burgo Santiago.
Buscás San Pelayo.
Buzmayor Santa María Magdalena.
Cabañas San Andrés y unido San Estéban de Erines.
Calero Santa María.
Calobre San Juan y unido San Pedro de Villamayor.
Camboño San Juan.
Cances San Martin.
Candoas San Martin.
Capela Santiago.
Castelo Santiago.
Cestenda Santa María.
Cecebre San Salvador.
Cerceada San Martin.
Cerceada San Miguel.
Cespon San Vicente.
Cines San Nicolás.
Cobas Santa Cristina.
Codeseda San Jorge.
Codeso Santa Eulalia.
Collantres San Salvador y unido San Vicente de Armea.
Combarro San Roque.
Cora San Miguel.
Cornazo San Pedro y unido San Félix de Soloveira.
Couceiro San Pedro y unido San Felix de Caberta.
Crendes San Pedro.
Cumeiro San Pedro y unido.
Cundins San Pelayo y unido San Estéban de Anos.
Chayán Santa María.
Dimo San Pedro.
Dordado Santa María y unido Santa Eulalia de Probaos.
Dorron San Juan.
Eijo San Cristóbal.
Erviñou San Cristóbal y Santa María de Arabejo.
Peás San Pedro.
Fene San Salvador.
Ferreiros San Mamed.
Figueiras Santa María.
Figueredo Santa María y unido Santiago de Paderno.
Gastrar Santa Marina.
Gesteda Santa Columba.
Geve Santa María.
Guisamo Santa María.
Herbón Santa María.
Hombre Santa María.
Jallas de Porqueira San Pedro.
Juanceda San Salvador y unido San Juan de Vitre.
Laiño San Julian.
Lampay Santa María.
Lampon Santiago.
Lelloyo Santa María.
Lemayo Santa Marina.
Lira Santa María y unido San Martin de Lariño.
Lores San Miguel.
Marrozos Santa María.
Meirama San Andrés.
Meis San Salvador.
Mira Santa María.
Montes San Isidro y unido Santiago de Morillas.
Muro San Pedro.
Nebrá Santa María.
Noicela Santa María y unido San Salvador de Rebordelos.
Oca San Estéban.
Olveira Santa María.
Oseado San Julian y unido San Nicolás de Mosteirón.
Outeiro San Cosme.
Padreiro San Salvador y unido Santa María de Grijoa.
Palmeira San Pedro.
Pedre San Estéban.
Perbes San Pedro y unido Santiago de Boebre.
Peregrina Santa María.
Postmarcos San Isidro.
Puenteculla Santa Magdalena.
Queijeiro San Jorge.
Quion San Félix.
Rajó San Gregorio.
Raris San Miguel.
Riveira San Pedro y unidos San Juan de Fuentes y Enquerentes.
Salto Santo Tomé.
Sarces San Mamed.
Sines Santa María.
Soaserra Santa Eulalia.
Souto Santa María.
Suevos San Mamed.
Taboada Santa Marina.
Tiran San Juan.
Tourinan San Martin y unido Nemiña San Cristóbal.
Traba Santa María y unido San Martin de Oca.
Trabado San Nicolás y unidos la Asuncion de Soto Parada y San Estéban de Parada Soto.
Trasaqueiros San Salvador y unido San Pedro de Filgueira.

Trasmonte Santa María.
Vea San Julian y unido San Salvador de Baloiara.
Vedra Santa Eulalia.
Verdía Santa Marina.
Vilachá Santa María.
Vilar San Miguel y unido San Verisimo de Fojanes.
Villamayor Santa María y unido San Mamed de Bazar.
Villar San Pedro y unido San Martin de Andrade.
Villastose San Cipriano.
Viñas San Cristóbal.
Vizoño San Pedro y unido San Lorenzo de Bruma.
Zás San Andrés y unido San Pedro de Villar.

Rurales de primera clase.

Cardama Santa María.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Santiago á 20 de Abril de 1876.—Miguel, Arzobispo de Compostela.—Por mandado de S. E. Ilma. el Arzobispo mi señor, Licenciado Antonio Ituarte, Secretario de concurso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento de Madrid.**

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la lana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares, á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el dia 6 del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados militares.****Madrid.**

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado devuelto por inútil del Ejército de Ultramar, Antonio García Fernandez, contra el cual instruyo sumaria por delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Antonio García Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, que se cuenta desde la fecha de este segundo edicto, á dar sus descargos en la referida sumaria; y de no comparecer en el referido plazo se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 19 de Abril de 1876.—V. B.—Carlos Sanchez.—Por su mandado, el Escribano, Facundo Dosal.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta Corte el titulado Capitan procedente de las filas carlistas, D. Joaquin Moraleda Tercero, sargento segundo que fué del regimiento coraceros de la Reina, segundo de caballería, agregado al batallon provisional de Escribientes y Ordenanzas, y contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion como tal sargento; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á dicho Joaquin Moraleda Tercero, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, que se cuenta desde la fecha de este tercer edicto, á dar sus descargos en la referida sumaria; y de no comparecer en el referido plazo se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 20 de Abril de 1876.—V. B.—Carlos Sanchez Montes.—Por su mandado, el Escribano, Facundo Dosal.

Vinaroz.

D. Wenceslao Vallarino y Carrasco, Teniente de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber que Andrés Fraquet, patron del laud de pesca *Santa Elena*, de seis toneladas, folio 146 de la tercera lista de embarcaciones de esta capital, hallándose pescando á nueve brazas de profundidad y á una milla al Este del puerto de Vinaroz, sacó un ancla de unos seis quintales con 40 brazas de cadena de 40 líneas, estando todo de media vida; cuya ancla y cadena fué conducida por dicho laud á Benicarló.

Lo que se hace saber al público para que los que se crean con derecho á ella acudan á esta Comandancia en el término de un mes.

Vinaroz 20 de Abril de 1876.—Wenceslao Vallarino.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, y no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo á cuatro hombres que, lle-

vando la cara tiznada de negro, blusa, pantalon, alpargatas miñoneras y armados de fusiles, llevaron á cabo un robo en la carretera de Barcelona y término de Villafranca de Ebro el dia 3 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de 20 dias se presenten rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad de Zaragoza á dar sus descargos en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; en la inteligencia que si no verifican en el plazo y sitio señalado se continuará y sentenciará dicha causa en rebeldía sin lo más llamarles ni emplazarles.

Zaragoza 14 de Abril de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo á los paisanos José Calavera y Rovira, natural de Fraga; Ramon Ferrer y Ferrer, natural de Cientorres, y á Ignacio Polo, vecino de Tortosa, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Zaragoza, se presenten rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo con motivo de la quema del Registro civil por los carlistas en La Cuba y otros pueblos del partido de Castellote; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo y sitio señalado se continuará y sentenciará dicha causa en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarlos.

Zaragoza 14 de Abril de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

Juzgados de primera instancia.**Alberique.**

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Hilario Roca y Pons, soltero, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre alzamiento de fondos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido del expresado Hilario Roca, cuyas señas del mismo á continuacion se expresan.

Dado en Alberique á 12 de Abril de 1876.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Faura.

Señas.

De unos 35 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, abultado de cara, barba cerrada, con bigote; viste chaleco con flores muy menuditas, pantalon de paten claro, camisa blanca, con botinas y con sombrero hongo negro.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Félix de Orena y Jalon, Registrador de la propiedad de este partido, fué nombrado interino D. Valero Bou Burguera, quien tomó posesion el dia 1.º de Abril y cesó en 26 de Octubre de 1874, por haber tomado posesion en este dia el propietario nombrado D. Manuel Benell.

En su razon é instruido de oficio el expediente prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria para la publicidad del cese de dicho Registrador interino á fin de que los que se crean agraviados contra el mismo puedan deducir sus reclamaciones, se ha acordado la insercion del presente en la GACETA á dicho objeto y cumplimiento.

Alberique 24 de Enero de 1876.—José Donoso Coronado.—Por su mandado, Francisco Faura.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Antonio Vizcaino Martinez, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 21 de Marzo de 1876.—Poves.—Por su mandado, Francisco García.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Emilio Llopis y Llobet y otro, se cita y llama al sujeto, cuyas señas y paradero se ignora, que sobre las diez de la mañana del dia 6 de Febrero último acompañaba á Emilio Llopis Llobet al ser sorprendidos en el acto de fracturar la puerta del piso tercero de la casa número 93 de la calle del Conde del Asalto, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no comparece.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1876.—Francisco Molina.—Lorenzo Bosh, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Baldomero Cardona y Castellá, natural de Gosol, de 22 años de edad, comerciante ambulante, sin residencia fija, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por contrabando; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga á las personas que constituyen la policía judicial procedan á su detencion y presentacion á este Juzgado si fuere habido el expresado Cardona.

Dado en Barcelona á 13 de Abril de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Belmonte de Oviedo.

El Licenciado D. Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y con fecha 17 de Setiembre último se presentó escrito por D. José Antonio Valdés, vecino de Oviñana, en este término municipal de Miranda, en solicitud de que se le declarase pobre, como lo era, para litigar contra los acreedores que contra sí tenía y aparecían nombrados en el concurso y cesion de bienes que el mismo Valdés había hecho ya en 1851, entre cuyos acreedores lo son D. Ceferino Antonio Valdés, D. Antonio Tarrazo, D. José Rodríguez, D. Antonio Gonzalez Campañin, D. Miguel San Julian, D. Francisco Gonzalez, D. Fernando Noguera, D. Valentin N., D. Antonio Puerto, D. Ramon de Quintoños, D. Manuel N., D. Santos Alvarez, D. N. Pereira, D. Francisco Fernandez Castillo, D. Celestino Gonzalez y D. Juan Colado. Admitida dicha demanda en providencia del siguiente día 18 de Setiembre, de ella se confirió traslado al Promotor fiscal del Juzgado, al Procurador D. Antonio Bustillo, como de los acreedores D. Ramon Menendez y de los hijos y herederos de D. Rafael Coalle, y asimismo á todos los demás acreedores por término de seis días, acordándose posteriormente á instancia del actor que el emplazamiento á los demandados residentes fuera del partido judicial se practicase á medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, se cita y emplaza á los acreedores designados y cuantas personas en su representacion se crean con derecho á dicho concurso, para que dentro del término legal, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á medio de Procurador habilitado en forma y direccion de Letrado, á deducir y exponer lo que crean conveniente en la indicada demanda de pobreza; con apercibimiento de que trascurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 13 de Abril de 1876.—Antonio Gonzalez Rio.—José María Alvarez. —P

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Roqué, tabernero y vecino de Forcat, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa criminal sobre hurto de una mula de Hilario Ballarin, de Castanosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 17 de Abril de 1876.—Teodoro Aspás.—Por mandato de S. S., Domingo Cosials.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cesáreo Perez, Francisco Brihuega, y el hijo del conocido por Salido, para que como testigos comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion jurada en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en la causa que pende en este Juzgado por la muerte de la jóven Doña Concepcion Ortega.

Dado en Brihuega á 13 de Abril de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiéndose declarado abierto por providencia del día 3 del actual el juicio de oposicion á los bienes dote de la capellanía fundada en esta ciudad por D. Francisco Arjona Montemayor y consorte, por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean asistidas de algun derecho sobre los mismos bienes, para que dentro del término de 20 días improrrogables, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho: apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 21 de Abril de 1876.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, Juan de Dios Coello. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Sanchez Arroyo, actor dramático, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, para ofrecerle la causa que contra Juan Heredia Flores se sigue por hurto de una leontina de plata sobredorada á Doña Concepcion Pimentel y Carrera, mujer de aquel; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Abril de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad en 18 de Marzo último, se ha mandado que D. José Angulo, cuya residencia se ignora, en el término de nueve días formule su demanda en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Luis Villalba y Doña Isabel Galindo; apercibido que en otro caso se le tendrá por decaído de su derecho.

Cádiz 17 de Abril de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

Calamocha.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Carod y Agudo, natural de Aladieux y Escribano habilitado que fué de este Juzgado, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre estafa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y demás funcionarios y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habido el ya citado Carod, y para que pueda serlo se insertan á continuacion sus señas personales, indaguen su domicilio fijo y acuerden su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calamocha á 19 de Abril de 1876.—Faustino Ortega.—Por mandato de S. S., Juan José Labastida.

Señas personales y de vestir de D. Manuel Carod y Agudo.

Edad 23 años, estatura un metro 572 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y larga, cara pequeña, color bueno; le faltan varios dientes, teniendo los que le quedan un color negruzco; viste piló color café, pantalon á cuadros menudos fondo oscuro, chaleco negro, sombrero hongo negro.

Cangas de Tineo.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer acordó se cite á Josefa Menendez, natural de Santa Ana, y sirvienta que ha sido de José Alvarez, vecino de Turriellos, ambos pueblos de este concejo, y en la actualidad la Josefa con residencia en Madrid, sin que se sepa su habitacion, para que al término de 10 días de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en la causa que se sigue contra José Cachén y Fernandez y su hijo José, vecinos del mismo Turriellos, por hurto de grano y paja.

Para que tenga efecto la insercion, apercibiendo á la Josefa á que se le exigirán las responsabilidades en que incurra por falta de comparecencia, expido la presente en Cangas de Tineo á 13 de Abril de 1876.—El Secretario judicial, Angel Menendez Reigada.

Canjáyar.

D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Polo Romero, vecino de Alcocita, de 16 años de edad, soltero, estatura pequeña, pelo castaño, labios algo levantados y ojos saltones, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo sobre lesiones graves á su convecino Antonio Barroso Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura del indicado José Polo Romero, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Canjáyar á 17 de Abril de 1876.—Juan Navarro Estéban.—Por mandato de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en la mañana del 17 del corriente mes se encontró en la carretera que de esta ciudad se dirige á la de Sevilla, cerca del ventorrillo que llaman de Alcaudete, en este término, el cadáver de un hombre de estatura baja, pelo castaño, barba poca y entrecana, con bigote, color cetrino, como de 50 á 53 años de edad; vestía pantalon de lanilla con listas azules, botos negros y rotos, calzoncillos blancos de algodón, camisa blanca de hilo, gruesa, chaleco de piqué fondo blanco con cuadritos y seis botones de nácar, chaqueta de paño pardo con dos botones de pasta en cada lado, sombrero de fieltro negro muy viejo, pañuelo de algodón fondo blanco con pintas encarnadas, y un liston de pino de Flandes en forma de baston, ignorándose su nombre, apellidos y demás circunstancias.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, y encargo á los individuos de la

policía judicial se practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de quién sea el individuo de que va hecho mérito, su nombre y apellidos, naturaleza y vecindad, edad, estado, ejercicio, y quiénes sean los parientes más cercanos.

Dado en Carmona á 18 de Abril de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., Francisco Beceril.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á un tal conocido por Jorri, natural de Mazarron, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto á Francisco Ojaos, vecino de la villa de la Union; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto además á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 15 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Fernando Frutos Pacheco, alias Pintado, natural de Santomare (Murcia), morador en Porman, hijo de Antonio y de Antonia, casado, jornalero, de 49 años de edad, sin instruccion; Antonio Frutos Pedreño, hijo de Fernando y de María, natural y vecino de Santomare, morador en la Union, soltero, jornalero, de 16 años de edad, sin instruccion; José Frutos Pedreño, natural y vecino como el anterior, con igual morada, hijo de Fernando y de María, soltero, de 41 años, jornalero, así como al testigo Sebastian Samaniego Navarro, vecino de Porman, casado, de 46 años de edad, cuyos puntos de vecindad en la actualidad se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á celebrar careo y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los tres primeros se sigue sobre heridas á Francisco Lopez Descalzo; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Cuenca y Rodriguez, natural de Pechina (Almería), vecino de esta, hijo de Juan y de Manuela, de 13 años de edad, sin instruccion, soltero, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre robo de dinero á Domingo Rodriguez; y no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Miguel Sanchez y Nicolás Lopez, trabajadores que fueron de la mina *San Pascual*, de este término municipal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el expresado término, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que se sigue contra Santiago Almeiga sobre lesiones á Manuel Rodriguez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Ruiz Garcia, hija de Asensio y de María, vecina que fué de La Palma, viuda, sin hijos, y de 30 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír la notificacion de la sentencia inserta en la certificacion de la Superioridad que obra en la causa que contra dicha Ruiz y otro se siguió sobre tentativa de robo á D. José Bleix Calvet; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 19 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Rosique Conesa, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, carretero, de 22 años de edad, vecino que ha sido de la Diputacion de Alumbres, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y nombre en el acto de la notificacion curador que bajo la direccion de Letrado le defienda en la causa

que contra el mismo se sigue sobre contusion y sucesiva muerte de Manuel Valero; apercibido que de no verificarse su presentación en el indicado término se le designará de oficio.

Cartagena 20 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

Ciudad-Rodrigo.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Zamarréñon Gonzalez, natural y vecino del pueblo de Alameda, en este partido judicial, soltero, de 49 años de edad, estatura regular, pelo negro, color bueno, nariz afilada, ojos castaños; viste de charro al estilo del país, pero se tiene noticia lo ha variado por el de un portugués, y consiste en pantalón, chaqueta y chaleco de paño muy basto, llamado de Covados, con zapatos fuertes, cuyo paradero se ignora, si bien el día 22 de Marzo último se desertó del depósito para Ultramar de Santander, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y segura conduccion del mismo á este Juzgado, caso de ser habido, pues así lo he acordado por resolucion de este día en causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio.

Ciudad-Rodrigo 14 de Abril de 1876.—José de Castro.—Cristino Saco.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio José Cofor García, natural y vecino de la villa de Tolox, de estado soltero, hijo de José y Josefa, de oficio de campo, de edad de 47 años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, color trigüeno; viste á uso del país, pantalón y chaqueta de paño, sombrero calañés y zapato ó sea botillo de becerro blanco, contra el cual instruyo causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones á Antonio Aguilar Millan, del propio domicilio, por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Cofor García para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á oír los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y detencion del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Coin á 20 de Abril de 1876.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Salvador de Búrgos.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por indisposicion del efectivo.

Por la presente requisitoria se llama á D. José Benitez Miranda, comisionado de apremios de este partido, de estado soltero, de 32 años, vecino de Madrid, calle de Santa Ana, número 19, cuarto segundo, izquierda, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este dicho Juzgado del indicado D. José Benitez; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue.

Dada en Colmenar Viejo á 17 de Abril de 1876.—Máximo Rozalem.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el Juzgado y Escribanía del infrascripto pende expediente para ejecutar la sentencia seguida contra D. Leonardo Estéban y otro por infraccion de las Ordenanzas de Montes, en cuyo expediente se ha acordado publicar la subasta de los bienes embargados como de la propiedad del Don Leonardo, y que con el respectivo precio de su retasa son los siguientes:

Varios muebles y efectos retasados en 600 rs., ó sean 150 pesetas, y una casa sita en el Real Sitio de San Lorenzo y su calle de San Francisco, núm. 3, que consta de planta baja, principal, segundo y buhardilla, y linda al Norte con calle del Rey, núm. 28; Mediodía casa sin revocar de D. José Sanjurjo; Poniente casas de herederos de D. Pedro Herrero y D. Manuel Ugarte, y Saliente con la referida calle de San Francisco, por donde tiene su entrada principal; retasada en 10.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores que quieran interesarse en la subasta de dichos bienes, la cual se celebrará el día 9 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Real Sitio de San Lorenzo, donde se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Abril de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Rodriguez Piña, natural de Almagro, vecino de Villaviciosa, de cuya cárcel se fugó el 40 del corriente, hijo

de Juan y Trinidad, sereno de este último pueblo, de 33 años de edad, estatura regular; ojos azules, barba poblada, color trigüeno, nariz regular, y viste gorra, elástica de color pasa, pantalón rayado de paño, zapato blanco; y contra el que se sigue causa por homicidio á Antonio Perez Rivero, á fin de que se presente en la cárcel de esta ciudad á oír los cargos que le resultan en dicho proceso, mediante á que así lo tengo acordado en el mismo por providencia del día de ayer.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los dependientes de su Autoridad y demás personas que sean competentes, se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de mencionado procesado; para lo cual he dispuesto se publique esta requisitoria en el periódico GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de procurar su más exacto y puntual cumplimiento.

Dado en Córdoba á 14 de Abril de 1876.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Angel Osuna García.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido, &c.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña María de los Dolores Pauman y Zuazo, natural de la parroquia de San Félix de la ciudad de Santiago, vecina de esta capital, esposa de D. Ramon Martelo Nuñez, hoy difunto, de 34 años de edad, á la que se le dió sepultura en el camposanto general de esta ciudad en 31 de Mayo de 1850, y que ha fallecido sin haber otorgado disposicion testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la última publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en forma si les conviniere.

Dado en la Coruña á 15 de Abril de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Ricardo Rios. X—1729

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á D. Andrés Fernandez Ramos, de 37 años de edad, casado, natural de Lugo, vecino é Inspector de vigilancia que fué de esta capital en Junio del año último, que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo su actual residencia, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida á su instancia contra José Chust, alias Seva, sobre injurias y amenazas, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cuenca á 16 de Abril de 1876.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista y Cano.

Chiclana de la Frontera.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), D. Gonzalo Medina y Avendaño, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan y manden proceder á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que desaparecieron la noche del 26 de Marzo último en el término de Veger, propias del Excmo. Sr. D. Eduardo Shelly, remitiéndolas á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren.

Al mismo tiempo llamo, cito y emplazo por término de 20 días á los autores del indicado hecho para que se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 15 de Abril de 1876.—Gonzalo Medina.—Luis Gonzalez Menadier.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo, cerrado.
Otro mulo también pardo, más claro que el anterior, con un hierro.
Una mula negra de seis años.
Un mulo negro, cerrado, con un hierro.
Ninguno de ellos tiene la alzada.
Y un burro blanco con dos lupias en los brazos y con un hierro.

Ecija.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Pedro Henestrosa y Rosco, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por engaño; advertido que si en dicho plazo no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en la villa de Ecija á 18 de Abril de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Roman Ortiz.

Fregenal de la Sierra.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se anotan, y personas en cuyo poder se encuentren, si infundiesen sospe-

chas; cuyos semovientes fueron hurtados en el día 10 de Marzo último de la dehesa del Campo, término de Fuentes de Leon.

Dada en Fregenal de la Sierra á 12 de Abril de 1876.—José Torres y Torres.—De su órden, José M. Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Una burra de 12 años, castaña, de buena alzada, con señales de mataduras en la cruz.

Una burranca de tres años, hija de la anterior, rúcia acastañada.

Fuentesauco.

D. José Rodriguez Fernandez, Juez interino de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por parte de Doña Eugenia Gonzalez Seco, viuda y vecina de Villabuena, de este partido, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se declare quiénes son los herederos de su difunto marido D. Marcelino Hernandez Seco, vecino que fué de dicho pueblo, que falleció abintestado en el día 22 de Agosto del año próximo pasado; y en su virtud, conforme á lo dispuesto en la ley, he acordado anunciar, como lo hago, la muerte sin testar del Don Marcelino, llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de tal derecho; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco 11 de Abril de 1876.—José Rodriguez.—Julian Palaos. X—1738

Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, á contar desde el siguiente á la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Mariana Rosado y Cruz, esposa que fué de D. José del Vado, vecino de Marchamalo, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado; advirtiéndose que ya se han presentado en los autos como herederos D. José, D. Isidoro y Doña María del Vado y Rosado, como hijos y herederos de aquella.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 15 de Abril de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero. X—1726

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á una cabezada, una cincha, una baticola y un saco de tela rayada que el día 18 de Marzo de 1875 fueron encontrados por la Guardia civil del puesto de Ahigal en poder de Antonio Carrasco, Francisco García y Teresa García, entre otros efectos hurtados, pudiendo presentarse en este Juzgado á recogerlos con los justificantes necesarios; advirtiéndose que de no hacerlo sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Hervás á 15 de Abril de 1876.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Ante mí, Martin Díez.

Híjar.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama á Antonio Sobeique, Gregorio Pardos, Camilo Beltran, Ramon Figuerolas y Juan Olivares, cuyo domicilio se ignora, y que el día 2 del actual salieron de Zaragoza con direccion á Alcañiz en el coche llamado La Catalana, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que se sigue contra Justo Perez sobre lesion por imprudencia á Juan Omella y reconocer al procesado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Híjar 19 de Abril de 1876.—El Escribano actuario, Crispin Broquera.

Huelva.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Pacheco, natural de Urias, provincia de Santander, de este domicilio, guarda-aguja que fué en la via férrea de Riotinto, y á Joaquin Palma y Jesús, natural de Villa Real de San Antonio, en Portugal, de este domicilio, guarda-aguja en dicho ferro-carril, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa por desacato á un guarda de dicha linea contra Manuel Garcia Infantes.

Dado en Huelva á 7 de Abril de 1876.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz y Caballero, Escribano.

D. José Natalio Cornejo, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pizarro Fernandez, natural de Campofrio, vecino de esta capital, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa seguida á Antonio Gomez Poluza por las lesiones que le infirió.

Dado en Huelva á 20 de Abril de 1876.—Natalio Cornejo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

Huesca.

D. Manuel Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Huesca.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha 28 de Febrero último, se requiere á Pedro Sánchez, soltero, de 33 años de edad, natural de Jabierrelatre, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de segundo día pague en papel de pagos del Estado la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por variar de domicilio sin previo conocimiento del Juzgado en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre lesiones inferidas al mismo por Pio Ena y Millas; bajo apercibimiento de apremio.

Y para que de ello tenga noticia el requerido Pedro Sánchez, expido y firmo la presente en Huesca á 20 de Abril de 1876.—Manuel Martínez.

Iznalloz.

D. Federico Ocon Contreras, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Antonio Raya Jimenez, vecino de Colomera, cuyas señas al final se expresan, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el mismo sobre homicidio, lesiones, hurto y desacato á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiendo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Iznalloz á 15 de Abril de 1876.—Federico Ocon.—Por su mandato, Antonio Fernandez.]

Señas de Antonio Raya Jimenez.

Edad 24 años, estatura alta, pelo negro, cejas id., nariz chata, ojos melados, cara oval, barba escasa, color trigüeno; viste pantalon de paño basto negro, chaqueta id., faja negra, abaracas con peales blancos y calzadera de correa, sombrero hongo blanco con cinta negra y capote de monte.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Zaldivar y Fopiano, Juez de primera instancia suplente del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan ordenar y practiquen diligencias con el fin de conseguir la captura de Antonio Albarran Martínez, hijo de Francisco y de Consolacion, de 44 años de edad, natural de esta ciudad y vecino que fué de ella, de oficio tornero, casado, que es de estatura regular, color trigüeno, pelo entrecano, nariz regular, barba poblada y sin ningua señal particular; siendo remitido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por falsificación de documentos públicos.

Jerez de la Frontera 17 de Abril de 1876.—José María Zaldivar.—Nicolás Matcos y Fuertes.

La Almunia.

B. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre haberse fugado entre Lucena de Jalón y Calatorao, la tarde del 30 de Marzo último, al ser conducido por tránsitos de justicia á disposición del Sr. Gobernador civil de la Coruña, el preso Vicente Monsó Nieto, de edad de 23 á 26 años, de estatura cumplida, algo rubio; vestía pantalon de lanilla de cuadros oscuros, blusa de palla, pañuelo encarnado á la cabeza y alpargatas abiertas con seladiz.

Y he acordado expedir la presente requisitoria, para que si por las Autoridades ó dependientes de policía judicial se obtuviera la captura de dicho sujeto, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 29 de Abril de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Hilario Prados.

Lalin.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente cito y llamo por segunda vez y término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, á D. Juan Lopez Sanmartín, cuyas señas se expresan á continuación, para que se presente en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza, á prestar declaracion indagatoria en las diligencias que me hallo instruyendo en virtud de denuncia presentada por D. Jorge Arellano en el Tribunal Supremo sobre abusos en las elecciones de Diputados á Cortes por este distrito contra el Sanmartín y otros; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin á 14 de Abril de 1876.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado José Gil Mein.

Señas.

Edad de 36 á 38 años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste de caballero, á veces sombrero alto, las más uno bajo, ya de color blanco, ya negro, ignorándose las demás prendas, por ser varias.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

A consecuencia de las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra D. Francisco y D. Domingo Romero y Cerdeña, vecinos de la ciudad de Teide, por desobediencia; y hallándose comprendido el Don Domingo Romero en el párrafo segundo del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que se presente á recibir notificación á efecto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió, dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide el presente edicto en la ciudad de Las Palmas á 4 de Abril de 1876.—Domingo Fons.—De orden de S. S., José Benitez Lavena.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de las alhajas que al final van expresadas, las cuales fueron sustraídas en la noche del 3 del actual de la iglesia parroquial del pueblo de Villafalé; poniéndolas, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Juzgado, donde se sigue causa criminal sobre robo de dichas alhajas.

Dada en Leon á 7 de Abril de 1876.—Licenciado Vicente Escolano.—Por su mandato, Antonio García Ocen.

Alhajas robadas.

La chapa de plata de una cruz parroquial con una calabaza del mismo metal, todo de peso de cinco y media libras, poco más ó menos, que tiene por un lado un crucifijo y por el otro la imágen de San Andrés y otros varios santos en los brazos de la cruz, todo de plata, é inmediato al punto donde la cruz encaja en el astil una plancha tambien de plata con un letrero que dice: Año de 1661.

Un copon de plata liso con su crucecita del mismo metal, y como de seis onzas de peso.

Lillo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Elías Primelos y Simon, vecino que fué de Villacañas, que falleció en dicho pueblo el 28 de Febrero último, dejando por herederos á sus parientes más próximos, segun resulta del testamento que otorgó en 40 de Febrero de 1874 ante el Notario D. Manuel Ballesteros Calderon, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado dentro del término de 30 días, que empezarán desde su última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; pues así se ha acordado á solicitud del Procurador de este Juzgado D. Nicolás Fernandez Quirós en nombre de Ramon Primelos, que pide se le declare heredero del Elías.

Dado en Lillo á 18 de Abril de 1876.—Santiago Romasanta.—De su orden, Eduardo Gomez. X—1727

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos por sí ó en representacion de otros se crean con derecho á heredar á D. José Blanco, Doña Nicolasa Mendez y D. Nicolás Antonio Blanco y Mendez, vecinos que fueron de la Cruz de Paderne, concejo de Navia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; además se les convoca para la junta que tendrá lugar el viernes 2 de Junio próximo, á las once de la mañana, con el fin de que acuerden sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, práctica simultánea ó sucesiva, &c., inventario y avalúo, nombramiento de peritos y demás puntos que legalmente puedan ser objeto de ella; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato, testamentaria de aquellos, promovido á testimonio del que autoriza por D. Francisco José Blanco, de dicha Cruz de Paderne.

Dado en Luarca á 18 de Abril de 1876.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandato de S. S., Primo Avevilla.

X—1744

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Herrería de la Cruz, de 41 años de edad, de estado soltera, natural de Santander y de ocupacion costurera, que falleció en esta villa el día 24 de Junio de 1875 sin otorgar testamento, para que comparezcan á ejecutarlo en forma legal en el término de 20 días, que por segundo y último se les señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya.

—P

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada ante el Escribano que refrenda en las diligencias promovidas por Doña Cristina Guiza y Zenoglio sobre que se la declare heredera de su hermano D. José Guiza y Zenoglio, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á dicho D. José, para que en el término de 20 días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á deducir en forma sus pretensiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Antolin Valdés. X—1730

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Juan Escudero Manso, hijo de Don Francisco y de Doña Saturnina, difuntos, natural y vecino de esta capital, ocurrido en la villa de Pozuelo de Alarcón, en donde se hallaba temporalmente, el día 5 de Setiembre de 1875; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se han presentado como herederos sus tres hijos D. Alejandro, D. Luis y D. Antonio Escudero y Estéban.

Madrid 22 de Abril de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1733

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta la mitad de una casa y varias fincas rústicas, sitas en término de Valdemoro, que han sido tasadas en la cantidad de 7.878 pesetas 50 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día 27 de Mayo próximo venidero y hora de la una de su tarde, en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que la escritura de venta se otorgará en esta Corte.

Madrid 20 de Abril de 1876.—V. B.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1738

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Hilario Lescure Lafon, de 25 años de edad, natural de Saint Mamet la Salvetat, departamento de Cantal (Francia), hijo de Juan é Isabel, dependiente que ha sido de la Fábrica de chocolate de la Compañía Colonial, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á la hora de despacho á prestar declaracion como testigo en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Escribano, Ceferino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado y en el de Puente del Arzobispo, para la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en término de Orpesa:

Una tierra titulada Valle de Losa, de 16 fanegas, retasada en 28.000 rs.

Otra titulada Bartolo, al sitio de Bajondillo, de 13 fanegas, en 2.115.

Otra titulada Alacran, de 30 fanegas, en 4.280.

Otra al sitio de las Rozas, titulada Valderahurdas, de 23 fanegas, en 41.160.

Un olivar en el mismo término, titulado Hermanito, con 332 olivas, en 29.036.

Una cerca en el monte del Alcornocal, con un palacio ruinoso, en 46.500.

Una viña en el monte del Cristo, con árboles frutales, en 3.700.

Una tierra al sitio de las Rozas, de seis fanegas, en 4.780.

Otra titulada Almazan, de cinco fanegas, en 1.983.

Un prado con 86 piés de oliva, titulado Viña del Médico, en 46.630.

Una tierra al sitio del Pejaron, de ocho fanegas, en 3.132 reales.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que las personas que deseen adquirir más pormenores pueden verificarlo en la Escribanía del actuario, calle de Juanelo, núm. 27, segundo, todos los días hasta el de la subasta, donde estarán de manifiesto los autos en que se ha mandado proceder á la venta.

Madrid 21 de Abril de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—1743

Murcia.—Catedral.

D. Gonzalo Baños Lopez, Juez municipal, y encargado del de primera instancia del distrito de la Catedral por enfermedad del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á

los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rafaela García Lopez, que falleció sin testamento en la villa de San Pedro del Pinatar el día 7 de Setiembre del año próximo pasado 1873, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á acreditarlo en forma, por tenerlo así acordado en las diligencias que se instruyen á instancia del Procurador D. Miguel Lopez Guillen, en nombre de Doña Josefa García Lopez, hermana de la finada.

Dado en Murcia á 19 de Abril de 1876.—Gonzalo Baños.—
Por mandado de S. S., Valentin Solano. X—1736

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril García, Juez del partido de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, Manuel Figueiras Novoa, vecino de Riveiro, parroquia de las Caldas, Alcaldía de Canedo, propuso demanda de menor cuantía contra D. Benito Morales Manzo, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, y Pascua Gonzalez Nájera, de Paradela de Veiro, en dicho Municipio de Canedo, sobre que se declare la nulidad de una escritura de venta otorgada por la última á favor del Morales, y en vista de cuya demanda dicté en esta fecha la siguiente

«Providencia.—Se admite la precedente demanda de menor cuantía: entréguese una copia de la misma á Pascua Gonzalez para que le sirva de citación y emplazamiento: insértese otra en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con los correspondientes edictos, que también se fijen en los sitios públicos de esta capital por la ausencia en ignorado paradero de D. Benito Morales, por vía de citación y emplazamiento al mismo, para que, lo propio que la Pascua Gonzalez, contesten dicha demanda en el improrogable término de 10 días.»

En su consecuencia y para la notificación del D. Benito Morales se expide el presente, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo mismo que la copia de la demanda á que se refiere, para que le sirva al referido Morales de citación y emplazamiento, y la conteste en el término señalado en la providencia inserta; advertido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Orense 16 de Marzo de 1876.—Bernardo Carril García.—
De orden de S. S., Gabriel Sotelo.

Copia de demanda á que se refiere el anterior edicto.

Manuel Figueiras Novoa, labrador, vecino del Riveiro, en la parroquia de las Caldas y Alcaldía de Canedo, de este partido, como lo acredita la cédula personal que exhibo, núm. 10, obtenida en 31 de Agosto de 1874; ante V. S. como mejor proceda en derecho, padece y digo: que Juan Naval, ahora difunto, y su esposa Pascua Gonzalez, vecinos de Paradela de Veiro, en dicha Alcaldía, me pidieron en préstamo 840 reales para satisfacer algunas deudas, y en 20 de Enero de 1871 recibieron dicha cantidad y otorgaron la correspondiente obligación, dando por fiadores solidarios á su hermano y convecino Manuel Gonzalez, á Domingo Gonzalez y su mujer María Gonzalez Crespo, vecinos de San Pedro, y como fiadora de estos dos últimos á Florentina Cavada, todos tres de dicha parroquia de las Caldas; y estipularon el interés mensual de 18 rs., mientras no me devolviesen dicha cantidad, como ofrecían hacerlo dentro de dos meses. En 29 de Abril de 1873 les reclamé en juicio verbal 408 rs. por dichos intereses vencidos y no satisfechos; á cuyo pago fueron condenados por el Juez municipal de Canedo en 6 de Junio, y por el de primera instancia de este partido en 30 de Agosto del mismo año, durante el que también fueron condenados por dicho Juez municipal á satisfacerme los 840 rs. de principal y los intereses no reclamados anteriormente. Para eludir los efectos de la sentencia mencionada vendió la María Gonzalez Crespo á D. Juan de Dios Merino, en 10 del referido Agosto, ante el Notario Cuevas, de esta ciudad, en 625 pesetas la mayor parte de sus bienes, que continuó poseyendo hasta su fallecimiento; el Manuel Gonzalez hizo que Vicente Vazquez, de Lodeirós de Veiro, le reclamase en juicio verbal una cantidad que no le debía y absorbe con mucho exceso el importe de todos sus bienes; y la Pascua Gonzalez otorgó en 9 de Setiembre del propio año de 73, ante D. Modesto Morais Perez, escritura de ratificación de venta á D. Benito Morales Manso, vecino de esta ciudad, su asociado, de casi todos sus bienes, por 560 pesetas, de que se dió por recibida, á condición de que si se las devolviese dentro de dos años recobraría los bienes vendidos, y mientras tanto no podría el Morales Manso disponer de ellos ni disfrutarlos. También cedió la Florentina Cavada cuanto tenía á D. Ignacio Taboada en pago de los productos de los bienes que del mismo disfruta.

Librado el mandamiento de apremio para realizar el pago de los 408 rs., se embargaron los bienes de la Pascua Gonzalez y de dichos sus fiadores solidarios; pero se ha negado la anotación preventiva del embargo de los que vendieron la Gonzalez Crespo al Sr. Merino y la Pascua al Morales Manso; se remataron los restantes de la Pascua creo que en 10 pesetas, y todos los del Manuel Gonzalez en 187 con 75 céntimos, que no cubren la deuda simulada del Vicente Vazquez, y las costas ocasionadas en dicho procedimiento; suspendido á instancia del Sr. Merino y de D. Manuel Prieto y Anta respecto á todos los bienes de la María Gonzalez Crespo, por consecuencia de las tercerías de dominio, mejor derecho y preferente pago, que en su representación dedujeron los Procuradores D. Manuel Casar Losada y D. Ramon Iglesias, y se siguen por la Escribanía de D. Gabriel Sotelo, apareciendo así deudora y fiadora sin bienes algunos suyos propios en que realizar el pago principal, intereses y costas, por efecto de los mencionados

contratos y simulaciones dolosas que fraudulentamente hicieron por perjudicarme.

Para evitar tan siniestro propósito opuse en el indicado juicio de tercería la correspondiente excepción de nulidad; y propongo contra los mencionados D. Benito Morales Manso y Pascua Gonzalez la acción pauliana y demanda que se deduce de los siguientes hechos:

1.º Pascua Gonzalez Nájera, viuda de Juan Naval, vecina de Paradela de Veiro; su hermano y convecino Manuel Gonzalez Nájera y María Gonzalez Crespo, viuda de Domingo Gonzalez, vecina del lugar de San Pedro, en las Caldas, se confabularon para hacerse insolventes y conseguir que yo pierda los 840 rs. de deuda principal, los intereses de la misma y las costas vencidas en su reclamación; y al efecto, después de haber intentado justificar la extinción de la expresada deuda, simularon dichos contratos de venta á D. Juan de Dios Merino y D. Benito Morales Manso y la indicada deuda á favor del Vicente Vazquez, de Lodeirós; y la Gonzalez Crespo hizo con el Manuel Prieto saliese en tercería de dominio y preferente pago respecto á todos los demás bienes que disfrutaba por derecho propio y como madre y legítima representante de los hijos del Domingo Gonzalez, su marido.

2.º Si no se anulan y dejan sin efecto por dolosas y fraudulentas dichas simulaciones resultan insolventes la deudora principal y sus fiadores, y pierdo el indicado crédito, sus intereses y costas, como lo demuestra el procedimiento de apremio que está unido en cuerda floja á los mencionados autos de tercería.

3.º En estos presentó mi Procurador D. Manuel Rodriguez Lopez la oportuna demanda incidental, para que se me declarase pobre con citación del Ministerio público, de los colitigantes de la Pascua y Manuel Gonzalez Nájera, del Vicente Vazquez y de la Florentina Cavada, para continuar mi oposición á las tercerías sobredichas y proponer esta demanda, y la que proceda contra el Vicente Vazquez; pero el Juzgado, en vista de lo expuesto por los terceristas, y á pesar de que todas proceden de una misma causa y deben ventilarse en un mismo juicio, la declaró inadmisibles en 17 de Noviembre último, por referirse á más personas de las que figuran como partes en los expresados autos de tercería.

4.º El D. Benito Morales Manso, que vivía en la casa número 17 de la calle de las Tiendas de esta capital, se ausentó de Galicia en el mismo año de 73 y no tiene residencia conocida; tanto, que se le ha llamado por la GACETA y *Boletines oficiales*, sin descubrir su paradero, en causa criminal que se le sigue en este Juzgado.

5.º A pesar de haber fenecido el plazo de dos años para su recobración, continúa la Pascua Gonzalez disfrutando los bienes comprendidos en la citada ratificación de venta, por no haber dispuesto de ellos el Morales Manso, como si no estuvieran embargados, por haberse denegado en el Registro de la propiedad su anotación preventiva.

Fundamentos de derecho.

1.º La enajenación que hace fraudulentamente el deudor, después de condenado en juicio, de todos ó la mayor parte de sus bienes, para que no pueda realizarse el pago prevenido, se revoca á instancia del acreedor perjudicado, si lo reclama dentro del año siguiente al día en que lo supo. Ley 7.ª, tit. 15, Partida 5.ª

2.º Para la revocación de las enajenaciones hechas en fraude de acreedores, se entienden por título gratuito, siempre que no medie precio, su equivalente ú obligación preexistente y vencida. Art. 39 de la ley Hipotecaria.

3.º Se entiende que no media precio ni su equivalente en las ventas en fraude de acreedores cuando no da fé de su entrega el Notario. Última parte del art. 40 de dicha ley.

4.º La inscripción en el Registro de la propiedad no convalida los contratos que sean nulos con arreglo á las leyes. Artículo 33 de la misma ley.

5.º Puede pedirse y debe ordenarse la cancelación total de las inscripciones cuando se declara nulo el título en cuya virtud se hicieron. Núm. 3.º del art. 79 de la propia ley Hipotecaria.

6.º Se presume fraude cuando el deudor enajena la mayor parte de sus bienes sin mediar la entrega efectiva del precio, y sigue poseyendo los bienes vendidos y cogiendo sus frutos como antes de haberlos enajenado.

7.º Están exceptuados del acto previo de conciliación los juicios y demandas contra ausentes en paradero ignorado.

8.º El que frustra, burla, elude ó deja sin efecto los derechos que nos concede la ley por usurarnos lo que nos pertenece, es responsable de los daños y perjuicios que nos ocasiona. Ley 3.ª, tit. 16, Partida 7.ª

Por lo que resulta de los mencionados juicios verbales que deben existir en la Secretaría del Juzgado municipal de Canedo, de los autos de tercería y procedimiento de apremio que obran en la Escribanía de Sotelo y de las citadas escrituras de venta, cuyos originales existen también en poder de los referidos Notarios Cuevas y Morais, supuesto que el conocimiento de esta demanda de menor cuantía, porque el precio de las 14 fincas comprendidas en dicha enajenación, simulada á favor del Morales Manso, consiste en 860 pesetas, compete á V. S. como Juez ordinario del partido en que radican aquellas;

Suplico á V. S. que habiéndola por presentada con las copias que exige la ley, se sirva admitirla, conferir traslado á los demandados D. Benito Morales Manso y Pascua Gonzalez, ordenando que para su notificación á la Pascua se me expida el oportuno despacho para el Juez municipal de Canedo, y se emplace al Morales Manso por edictos que se fijen en esta audiencia é inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y

GACETA DE MADRID; y en definitiva declarando nula, revocable é ineficaz la escritura de ratificación de venta precitada, mandar que se cancele su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido y haga la anotación preventiva denegada del embargo hecho á mi instancia de las 14 partidas de bienes expresados en dicha ratificación de venta, á fin de que se justiprecien, subaste y aplique su producto líquido al pago del principal, intereses y costas de mi reclamación; condenando á D. Benito Morales Manso y Pascua Gonzalez en el de todas las costas; pues para ello interpongo la demanda más procedente, con protesta de ampliarla ó modificarla, según crea de justicia, que pido, exhibiendo la cédula personal del suscribiente patrono, núm. 309, obtenida en 28 de Agosto de 1874.

Otrosi: digo que carezco de los medios necesarios para proponer y seguir esta demanda como pudiente, por ser verdaderamente pobre; y á fin de que se me declare tal con citación del Ministerio público y de los referidos D. Benito Morales Manso y Pascua Gonzalez, presento separadamente la oportuna demanda incidental de pobreza; y mediante pueden seguirse perjuicios irreparables del aplazamiento del traslado de esta demanda y de la anotación preventiva de aquella en el Registro de la propiedad de este partido, igualmente

Suplico á V. S. se sirva estimar como urgentes dichas actuaciones de citación y emplazamiento y anotación preventiva; disponiendo en su consecuencia que tengan efecto en seguida, sin exigirme derechos ni esperar á la decisión definitiva del referido incidente de pobreza, como también es de justicia, que imploro, con costas.

Orense 9 de Octubre de 1873.—Licenciado José María Perez.—Manuel Figueiras Novoa.—Es copia.—Manuel Figueiras. —P

Pamplona.

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en causa criminal que instruye contra Venancio Olló y Blanco, alias Cabezon, natural y vecino de Puente la Reina, por lesiones graves inferidas á Inés Irurre, del propio domicilio, y otros excesos, el día 7 de Agosto del año próximo pasado, se cita á Tomasa Azcona, viuda, de 26 años de edad, lavandera, natural de Olite, que residía entonces en dicha villa de Puente, para que á término de 12 días, desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 24 de la calle Nueva, á oír una notificación de providencia dictada en la expresada causa con fecha 31 de Marzo último.

Pamplona 19 de Abril de 1876.—El actuario, Primitivo Ezcurra.

Pontevedra.

El Juez de primera instancia de Pontevedra.

Hago saber que en el juicio de abintestato que se sustancia en este Juzgado por muerte del Presbítero D. José Miguel Blanco, natural y vecino que fué de la villa de Marin, se acordó en providencia de hoy llamar por segundo edicto á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten dentro de 20 días, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ha comparecido D. Juan Solla como representante de su hijo menor D. Eugenio Solla Miguel, pidiendo se le declare heredero como pariente más próximo.

Pontevedra Abril 17 de 1876.—Antonio Pinar.—De orden de S. S., Valentin García. —P

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos promovidos por D. Francisco Planelles, vecino de Cádiz, en representación de su hijo Don Vicente Planelles é Izquierdo, sobre desvincular la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Francisco Izquierdo y Doña Juana Bernal, he mandado citar por segunda y última vez al referido Planelles, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de sus derechos en dichos autos; apercibidos que de no hacerlo las providencias que en ellos se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María Abril 4 de 1876.—Juan B. Alonso.—
Por mandado de S. S., José María Palou. —P

Salas de los Infantes.

El Sr. Juez interino de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido ha resuelto con esta fecha se cite á D. Ulpiano Martinez del Campo, natural de Santa María del Campo, para que comparezca en la audiencia de su Juzgado en los ocho primeros días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa criminal; bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no compareciere á este primer llamamiento.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á 17 de Abril de 1876.—El Escribano actuario, Benito Martínez Diaz.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en los autos juicio de abintestato de Juan Alonso Pestano y su mujer Isabel Díez, vecinos que fueron de Candelaria, promovidos por Doña Antonia Alonso y Ruiz, apoderada de su marido, hijo de aquellos, Juan Agustín Alonso y Díez, se llama al interesado ausente en ignorado paradero, Domingo Alonso y Díez, para que comparezca á ejercitar su derecho en este Juzgado y

Escribanía del que refrenda, donde se siguen los expresados autos, en la inteligencia que mientras no lo verifique estará representado por el Ministerio fiscal, como se dispone en el artículo 418 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Marzo de 1876.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., José A. Escuder. —P

Santiago.

D. Vicente Quiroga y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Certifico que en el pleito ordinario seguido en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por Francisco Rey Pena, habilitado de pobre y representado por el Procurador D. Manuel Domingo Fernandez, contra Leocadia Puentealvar y otros sobre nulidad de un testamento, se dictó la sentencia que con su pronunciaci6n dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 18 de Agosto de 1875, en los autos civiles y ordinarios promovidos por el Procurador D. Manuel Domingo Fernandez, á nombre de Francisco Rey Pena, como marido de Luisa Puentealvar y Adran, de Santa María de Grijoa, contra Leocadia Puentealvar, representada por el Procurador D. José María Alvarez, y los estrados del Tribunal, señalados en ausencia y rebeldía de Julian Suarez Puentealvar y Antonio Suarez, este como defensor de su hermana Dolores, sobre interpretaci6n de una cláusula del testamento de Julian Puentealvar (el Viejo), y nulidad del otorgado por Rosa Cerqueiro en lo que se refiere al legado hecho á la Leocadia Puentealvar:

Vistos:

1.º Resultando que en 23 de Marzo de 1840, ante el Notario D. Pedro Perez y Lopez, otorgó testamento Julian de Puentealvar (el Viejo), y entre otras cosas nombró é instituyó á su esposa Rosa Cerqueiro por universal heredera de todos los bienes muebles, semovientes, raíces y rentas que resultasen ser suyos á su fallecimiento, añadiendo: «Y siempre que al óbito de la nominada mi mujer queden algunos de los bienes de mi propia herencia, *recaerán* en mis sobrinos Julian de Puentealvar, María de Puentealvar, de Santa María de Grijoa, Antonia de Puentealvar, que en el estado de soltera vive en mi compañía, Leocadia de Puentealvar, viuda de Gabriel Andran y Juliana de Puentealvar, sin ser visto por esta cláusula imponer á dicha mi mujer gravámen alguno, ni tampoco usufructuaria y si única heredera, pudiendo la sobredicha hacer en los tales mis bienes el *legato ó gracia* que le pareciere á favor del que de los citados mis sobrinos ó sobrinas tenga por conveniente, sin la menor contradicci6n de persona alguna, atento es así mi voluntad.»

2.º Resultando que ante el Notario D. Antonio Boado en 13 de Febrero de 1847, y en compañía de su segundo esposo Francisco de Otero, otorgó testamento Rosa Cerqueiro, esposa que fué de Julian de Puentealvar, y á virtud de la cláusula testamentaria de este legó á Leocadia de Puentealvar, del lugar de Aradas, en la parroquia de San Fructuoso de Afuera de la expresada ciudad de Santiago, la casa principal, con todos los muebles que despues de su fallecimiento se encontrasen dentro de ella, salvo los efectos que quedaban legados á su actual esposo; además la legó otra casa que habitaba Antonio Rey en el lugar de Albudiño; tanto una como otra casa con entradas, salidas y tierras de su anexion, consistentes en términos de la parroquia de San Juan de Fecha y la de Santa María de Grijoa, y además un censo con varias condiciones, cuyas copias de los dos testamentos referidos constan en el expediente de inventario y partici6n de la herencia de Rosa Cerqueiro, que corre en cuerda floja en los presentes autos:

3.º Resultando que á virtud de dichos testamentos el Procurador D. Manuel Domingo Fernandez presentó demanda por acci6n real de testamentaria preparatoria del juicio divisorio de la herencia remanente de Julian Puentealvar, en 25 de Mayo de 1874, y á nombre de Francisco Rey como marido de Luisa Puentealvar y Adran, solicitando cursarse dicha demanda circunscrita á la herencia de Julian Puentealvar, por corresponder á los sobrinos por él instituidos, y que en su consecuencia se declarase nulo é ineficaz el testamento de Rosa Cerqueiro del año 47, que autorizó el Escribano Boado, en cuanto se oponia al de su premuerto marido del año 40, para que á los sobrinos de este se adjudicase su herencia fincable, previa separaci6n de bienes de marido y mujer y liquidaci6n de sus caudales, y que en su día se adjudicase la herencia del testador á los interesados, con los frutos y rendimientos producidos ó debidos producir, por los que se hallasen intrusos y especialmente por la Leocadia Puentealvar; para lo cual, entre otras cosas, manifestó que la instituci6n de herederos hecha por Julian Puentealvar en su testamento del año 40 en sus sobrinos respecto á la herencia que de su procedencia fincase al óbito de su viuda Rosa Cerqueiro, habia causado efecto á su muerte, transmitiéndose á sus sobrinos los derechos consiguientes; que aunque la Cerqueiro fué instituida heredera universal para disponer en vida, también fué cláusula expresa que si no lo hiciese de todo ó parte del caudal del marido, en ese remanente se entendiesen instituidos sus sobrinos, facultándola tan sólo para poder hacer algun legado en favor de alguno de ellos; que no pudiendo entenderse por legado sino una parte alicuota de la herencia, claro era que tal facultad no podia entenderse extensiva á agraciarse á uno de los sobrinos en casi la totalidad, sino cuando más hasta una quinta parte de aquella; que la Cerqueiro en su testamento del año 47 no pudo contrariar el de su primer marido dando á su sobrina Leocadia casi la totalidad de la herencia del mismo remanente, pues á eso equivalia haberle consignado las casas y heredades que indicaba en su testamento en perjuicio de los demás sobrinos, desheredados por completo ó punto ménos; que ménos podia hacer tal cosa en el año 47, porque no sólo

habian pasado los cuatro meses que la ley señala á los comisarios, sino siete años sin manifestar siquiera que su voluntad era legatar, aunque dejase para más adelante la designaci6n de la persona; y que siendo ineficaz cualquiera disposici6n que la Cerqueiro hubiese otorgado en contravenci6n á la voluntad de su marido y fuera de término hábil, se inferia que su representado y los demás sobrinos eran herederos por iguales partes en el caudal que procedente de la herencia de Julian Puentealvar (el Viejo) habia quedado á la muerte de la Cerqueiro, con inclusi6n de las casas del lugar de Aradas en la parroquia de San Fructuoso de Afuera y la de Albudiño con los bienes y heredades anexas, sitos en la de San Juan de Fecha y Santa María de Grijoa, porque constituyendo todo esto casi la totalidad de la herencia del testador Julian Puentealvar, á cuyo goce llamó á sus sobrinos para despues de la muerte de su mujer, no podian estos ser desheredados por la misma disponiendo para despues de su muerte, puesto que á esa misma época se referia la disposici6n testada de su marido:

4.º Resultando que citados y emplazados los sobrinos de Julian Puentealvar (el Viejo) y los causahabientes de dichos sobrinos, se separaron de la cuesti6n, y por providencia de 22 de Setiembre de 1874 se les tuvo por conformes con la demanda, señalándose con posterioridad los estrados al ausente Julian Suarez y Puentealvar y á su hermano Antonio como defensor de su hermana Dolores, sordo-muda, haciendo solamente oposici6n á la demanda la sobrina del referido Julian Puentealvar (el Viejo), que es la mejorada por la Rosa Cerqueiro:

5.º Resultando que la referida sobrina mejorada, ó sea Leocadia Puentealvar, y en su nombre el Procurador D. José María Alvarez, al contestar la demanda solicitó se le absolviese de la misma, fundándose para ello en que no habiendo consignado Julian Puentealvar limitaci6n alguna respecto á la entidad ó cuantía del legado que su mujer hubiese de hacer, á su juicio era indudable que pudo la misma obrar válidamente, agraciando á cualesquiera de los sobrinos ó sobrinas con casi la totalidad de los bienes si así lo tuvo por conveniente:

6.º Resultando que despues de replicar y duplicar cada una de las partes, y oponiéndose el demandado á la prueba solicitada por el demandante, se señaló día para la vista, que no tuvo efecto por no concurrir ninguna de las partes, y recibido el pleito á prueba y concluido su término sin que las partes suministrasen ninguna, se mandaron traer los autos para sentencia, habiéndose observado en todos ellos la tramitaci6n con arreglo á la ley:

1.º Considerando que la cuesti6n del pleito en los presentes autos viene reducida á la interpretaci6n de la cláusula del testamento de Julian Puentealvar, otorgado en 1840, respecto á la instituci6n de herederos de los bienes que quedasen sin vender al fallecimiento de su viuda Rosa Cerqueiro; y si es ó no válido el legado que esta hizo en su testamento, otorgado en 1847 en favor de la demandada por exceder de la quinta parte de los bienes que quedaron á su fallecimiento de la propiedad de su difunto y primer marido; y que no siendo válido, debe declararse nulo é ineficaz dicho testamento, en cuanto se opone al de su citado marido para que á sus sobrinos se les adjudicasen los bienes existentes sin vender al fallecimiento de la Cerqueiro:

2.º Considerando que al fallecimiento del testador quedaron nombrados herederos sus sobrinos de los bienes que habiendo sido de su pertenencia no habian sido vendidos por su viuda:

3.º Considerando que esta, al hacer el legado de casi toda la herencia á Leocadia Puentealvar, se extralimitó de las facultades conferidas por su esposo por la raz6n que los legados nunca exceden del quinto de los bienes de las herencias, y esa debió ser la voluntad del testador Julian Puentealvar:

4.º Considerando que al decir este: «Si quedan algunos de mis bienes al fallecimiento de mi mujer *recaerán* en mis sobrinos;» este *recaerán* equivale á decir serán, digo, desde hoy que son en propiedad de mis sobrinos, pudiendo mi mujer hacer á alguno de ellos un legado ó gracia; no dice un perjuicio total á los demás, como les hizo, ó mejor dicho, les trató de hacer la Cerqueiro á los hermanos de la Leocadia:

5.º Considerando que el Juzgado no puede más que declarar válido á nulo dicho testamento en esta parte, y no declarar que el legado ó gracia se circunscriba á la quinta parte de los bienes, porque si el legado es excesivo, es nulo en su totalidad y no en su parcialidad:

Y 6.º Considerando que tratándose de interpretaci6n de cláusula de testamento no deben imponerse las costas á la parte vencida en el litigio, al ménos en la primera instancia;

Fallo que accediendo en un todo á la demanda, declaro nulo é ineficaz el testamento otorgado por Rosa Cerqueiro en 13 de Febrero de 1847 ante el Notario Antonio Boado, en cuanto se opone al otorgado por su primer marido Julian de Puentealvar en 23 de Marzo de 1840 ante el Notario Pedro Perez y Lopez, respecto á que á sus sobrinos, los que en el mismo señala, se adjudicase las fincas que quedasen suyas y sin vender al fallecimiento de su viuda, la demandada; é igualmente declaro que la voluntad del testador fué quedasen herederos de dichas fincas sus sobrinos por iguales partes, y en todo caso preferente alguno de ellos por algun legado ó gracia particular de Rosa Cerqueiro, pero que esta nunca excediese del quinto de dichos bienes, con objeto de que no quedasen desheredados los demás casi en su totalidad de los bienes reservados para los mismos. Por la rebeldía de los que tienen señalados los estrados, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*. Y por ella definitivamente juzgando, sin hacer especial menci6n

de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Miguel Verdejo Montañana.

Pronunciaci6n.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santiago y su partido, estando celebrando audiencia en el día de hoy 18 de Agosto de 1875, de lo cual fueron testigos, entre otros, D. Santos Diaz y D. Nivardo Castor Pastrana, de esta vecindad, de que yo Escribano doy fé.—José Cardalda.»

Y á fin de que se publiquen la sentencia y pronunciaci6n insertas en la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en estas cinco hojas del sello de oficio, rubricando las cuatro anteriores con la de que uso, en Santiago á 11 de Abril de 1876.—Vicente Quiroga. —P

Seo de Urgel.

D. José Alviñá y Berga, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Clemente Esclusa, alias Climensó, sastre, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaraci6n indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre quema de los libros y documentos del Registro civil del Juzgado municipal de la misma y robo del sello; con prevenci6n que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 13 de Abril de 1876.—José Alviñá.—Por mandado de S. S., José Villaró, Escribano

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, &c.

Hago saber que en dicho Juzgado y la presencia del infrascripto Escribano se ha prevenido el abintestato de D. Julian Baños Curiel, natural de Robledollano, provincia de Cáceres, casado con Dolores Varea y Gomez, de 47 años de edad, que falleció en esta ciudad el día 13 de Setiembre del año anterior; en su virtud se invita á cualquier persona que se crea con derecho á heredarle para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el de su inserci6n en la *GACETA* del Gobierno.

Dado en Sevilla á 27 de Marzo de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, José Gutierrez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita por el presente á los acreedores de los bienes concursados de D. Alvaro Valárcel Marqués, que fué de Medina, para que por sí ó por medio de apoderados en forma, concurran á la junta que deberá tener efecto en la sala-audiencia del Juzgado, situado en la calle de las Armas, núm. 33, el día 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para que elijan Síndicos que promuevan dichos autos.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 31 de Marzo de 1876.—El actuario, José Gutierrez. —P

Sort.

D. Francisco Pocurull, Juez de primera instancia de Sort. Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo á Antonio Montané y Joaquín Cerbos, ambos vecinos de Novis, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Juan Gomá; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducci6n á este Juzgado de los procesados Antonio Montané y Joaquín Cerbos, cuyo paradero se ignora, cuyas señas del Antonio Montané son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca, con patillas, color sano; viste pantalon de pana, chaqueta y chaleco de id., alpargatas, gorro morado de catalan, su edad 22 años; y las de Joaquín Cerbos son como siguen: soltero, de 21 años de edad, pelo algo rabio, ojos aceitunados, nariz regular, color sano, barba lampiña, una cicatriz encima del ojo derecho; viste pantalon de pana, chaleco y chaqueta de paño grueso, calcetines azules y alpargatas, y lleva gorro catalan; pues haciéndolo así, auxiliarán la administraci6n de justicia.

Dada en la villa de Sort á 10 de Abril de 1876.—Francisco Pocurull.—F. José Aytés.

Tafalla.

D. José Capdepon y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber que á consecuencia de haber cesado D. Tomás Aguirre y Mena el día 30 de Agosto de 1874 en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por pase á otro destino, y poder en su día devolverle la fianza que prestó para ejercer dicho cargo, expido el primer edicto á fin de que en el término de seis meses, á contar desde que tenga lugar la inserci6n de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, puedan hacerse contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan; á cuyo fin emplazo á cuantos se crean con derecho á producir reclamaci6n por el desempeño de su cargo, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término.

Dado en Tafalla á 6 de Abril de 1876.—José Capdepon.—De su orden, Florcncio Cadena.

Torrijos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de dicha provincia y en el de esta, cito, llamo y emplazo á Rafael, conocido por el Salamanquino, que se decía vivir en la calle del Aguila, núm. 5; Gregorio, que habitaba en la del Carnero, núm. 15; Isidoro, de oficio zapatero, que residía en la del Salitre, núm. 43, vecinos de Madrid; Julian, conocido por el Republicano; Severo ó Severillo, que se decía ser natural y vecino del Casar de Escalona; Vicente el Cano; el denominado Barbas Anchas, grueso, como de unos 40 años de edad, con patillas negras, estatura como de cinco piés; y á Faustino Aguado, alias Ojazos, de estatura alta, moreno, con americana y pantalon negro y sombrero ancho de los llamados chambergos; cuyo paradero se ignora, y sin que del sumario consten más datos, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que contra referidos sujetos y otros instruyo por robo de alhajas en la iglesia del Camarena.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de expresados sujetos, y caso de ser habidos dispondrán su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrijos á 14 de Abril de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Totana.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre de color moreno, estatura baja y grueso, con manta y al parecer de campo, de este partido, que en la mañana del día 26 de Enero último vendió dos ovejas á Juan Bonilla, alias el Niño, segun manifestacion de este, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto ó robo de dos ovejas; apercibido que de no comparecer en el término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades á cuya noticia llegare la presente, se sirvan disponer que por los dependientes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del susodicho hombre desconocido con las seguridades convenientes.

Dado en Totana á 16 de Marzo de 1876.—Víctor Covian.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Valencia.—Mercado.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Condé y Tortajada, hija de Antonio y de Felipa, soltera, de edad de 16 años, de buena estatura, morena, cargada de pechos, tiene una cicatriz en la parte derecha de la frente, viste de percal, pañuelo de lana color café á cuadros y cenefa verde, y á la cabeza pañuelo de lana grande á cuadros, escocés; y á Eugenia Lopez y Herraiz, hija de Eustaquio y de Bonifacia, de 42 años, viste de negro al estilo de Aragón con sayas cortas, natural de Aliaguilla, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirles inquisitoria en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidas si no lo verifican de ser declaradas rebeldes.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dichas Teresa Condé y Eugenia Lopez, y caso de ser habidas las remitan á las cárceles de mujeres de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Valencia 15 de Abril de 1876.—José María Barnuevo.—Lorenzo Hernandez.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Roger y Roger, vecina de Chelva, para que dentro del término de nueve días, desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del ex-convento de la Compañía, á fin de ofrecerle la causa que estoy instruyendo por muerte del padre de la misma, Francisco Roger y Lloriá.

Dado en Valencia á 24 de Abril de 1876.—José María Barnuevo.—Por Perles, Joaquin de Benavente.

Valladolid.—Plaza.

D. Gabino Madrueno Puga, Juez municipal, con funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casto Gordo Alonso, natural y vecino de Cuéllar, de 37 años de edad, oficio cantinero, de estado casado, hijo de Mariano y Norberta, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, concurra á este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal que se le sigue por haberse fugado del hospital de la Resurreccion de esta capital, en la madrugada del 3 del mes actual, donde se hallaba enfermo en clase de preso por virtud de otra causa que igualmente se le sigue en union de otros por robo en cuadrilla ejecutado el 24 de No-

viembre de 1873 en el sitio titulado Valviadero; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á su busca, captura y segura conduccion en clase de preso como estaba, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Valladolid á 15 de Abril de 1876.—Gabino Madrueno.—Por su mandado, Antonio Navas.

Verin.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pousada Branqueira, vecino de Vences, Juzgado municipal de Monterrey, en este partido, cuyas señas se insertan á continuacion, para que se presente en este Juzgado, sito en el convento de la Merced dentro del término de 30 días, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye contra el mismo por lesiones á Saturnino Carballal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan al arresto de Juan Pousada y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Verin á 8 de Abril de 1876.—Juan Manuel Fernandez Herce.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Señas del Juan Pousada.

Estatura cinco piés, edad 28 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, color bueno, algo pecoso; viste sombrero blanco de copa baja, chaqueta de paño monte castaño, pantalon id., chaleco de paño fino color azul; calza zapatos rusos.

Viella.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en causa criminal sobre corta y sustraccion de maderas en el monte denominado Baricamba, comunal de Gausach, Vilach, Aubert y Betlan, por providencia de este dia acordó que se publicase la cédula de citacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de Juan Vila, sobreguarda que ha sido de este distrito, en conformidad á lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 15 días, para la ratificación y declaracion acordada; con la obligacion de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurrir por la falta.

Viella 11 de Abril de 1876.—El Escribano.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Bautista Escoda Sirvent, Francisco Zaragoza Font, Pedro Nicolás Santa María, Bautista Garrigos Carbonell y José Josalbes Terol, vecinos de Rellou, á fin de ser identificados en la causa que se les sigue con otros sobre rebelion cantonal en dicho pueblo.

Asimismo se encarga su detencion á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial; pues así lo tengo mandado en la referida causa en providencia de esta fecha.

Dado en Villajoyosa á 31 de Marzo de 1876.—Federico Stern.—Por su mandado, Joaquin María Urrios.

Villarcayo.

D. Emilio Merino Saravia, Juez municipal suplente de Villarcayo, en cargos de primera instancia.

Hago saber que en el día 11 del actual apareció en una caña, jurisdiccion de Ahedo las Puebas, el cadáver de una mujer de mediana estatura, de pelo negro y bien conservado, no muy vieja, envuelto en hierba de prado y algunos arapos, con falta de la mandíbula inferior, cuya muerte se presume data de seis meses y que no ocurrió en aquel sitio. Y no apareciendo identificado el cadáver, se anuncia por medio del presente edicto para que las Autoridades que tengan ó adquieran noticias de la falta de alguna persona lo participen á este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 14 de Abril de 1876.—Emilio Merino Saravia.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rodrigo y Cervera, vecino de Chulilla, para que dentro de 15 días, siguientes al en que se publique últimamente este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo sobre incendio de la puerta principal de su casa, ocurrido en la madrugada del 20 de Marzo último, y ofrecerle dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villar del Arzobispo á 15 de Abril de 1876.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba.

Villena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena.

Por la presente cito á Antonia Berenguer Blanes, consorte de Vicente Moltó, vecino que fué de la villa de Sax, á Juan Verdú y Agueda María Ponce, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy formando sobre defraudacion en los fondos de la Administracion de Consumos de dicha villa de Sax en el pasado año 1874; en la inteligencia

que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villena á 6 de Abril de 1876.—Ildefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Joaquin Candel y Perez.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Alday y Zulueta, casado, de 46 años de edad, de oficio calentador de hierro, natural de Barambio, vecino que fué de Araya, hijo de Agustín y María Cruz, de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra él instruyo sobre lesiones á Justo Langarica, y evacuar el traslado que de la misma se le ha conferido.

Dado en Vitoria á 20 de Abril de 1876.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Navarro y Aznar, vecino que fué de esta ciudad, residente últimamente en Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta capital á fin de oír una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad en las diligencias de cumplimiento de un exhorto; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Navarro, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperader.

Señas del procesado.

Edad 40 años, estatura regular, color sano, ojos negros barba cerrada y poblada, pelo rojo, nariz y boca regular.

Juzgados municipales.**Llanes.**

D. José Saro y Rojas, Juez municipal de la villa de Llanes y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don José Cañal Rodriguez, mayor de edad, casado, confitero, y vecino que ha sido de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que en el día 2 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á celebrar juicio verbal de faltas, acordado en esta fecha, sobre malos tratamientos á D. Vicente Rodriguez Morilla, vecino de esta villa, cuyas diligencias de oficio se incoaron por denuncia del ofendido al Juzgado de primera instancia del partido. Se le apercibe que de no presentarse ó no hacer uso en otra forma del derecho de defensa que le asiste, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 8 de Abril de 1876.—José Saro y Rojas.—Por su mandado, el Secretario, José Ramon de la Grana.

NOTICIAS OFICIALES.**Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón, ó del Noroeste de España.****SECRETARÍA GENERAL.**

El Consejo de administracion de la Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al año actual se celebre el día 28 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13, principal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31, se compondrá la junta de todos los señores accionistas que poseyendo al menos 50 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionan, pero antes del día 18 del citado mes de Mayo.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente, es necesario que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más 50 (un voto) de las acciones emitidas.

Los depósitos de las acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, principal, ó en Paris, rue Lavoisier, núm. 5.

En la papeleta de entrada que por la misma Secretaría general se facilitará con la debida anticipacion para los que hayan de concurrir á la junta por haber efectuado el depósito de las acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representacion, y el de los votos que correspondan, con arreglo al art. 39 de los estatutos.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Secretario, F. de Tolentino.

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en sesion celebrada en el día de ayer, ha acordado volverse á reunir el miércoles 28 del corriente, á la una del día, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la comision nombrada en la mencionada sesion para el exámen de los actos de la Administracion y resolver lo conveniente.

Lo que á los efectos consiguientes se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía. Madrid 24 de Abril de 1876.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1734

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada.

No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el día 28 de Abril, por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos.

la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente para el expresado acto, que con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos habrá de verificarse, sea cualquiera el número de individuos que concurran, el lunes 29 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social.

La junta se ocupará, según lo dispuesto en el mismo artículo 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la Memoria explicativa, de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1875, y de las cuentas correspondientes al mismo, que están á disposición de los señores accionistas para su debido examen.

Málaga 20 de Abril de 1876.—El Administrador Secretario general, Manuel Casado. X-1734-3

Canal de Aranda de Duero.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 14 del próximo Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Campomanes, núm. 12.

Se fija como orden del día la lectura de la Memoria sobre el estado de las obras, examen y aprobación de cuentas, reemplazo de los Consejeros salientes y nombramiento de liquidadores, si la junta cree llegado el caso previsto en el art. 38 de los estatutos de la Sociedad.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Emigdio Santamaría. X-1742-2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Abril de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 22, Día 24), and various financial instruments like Renta perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and lists of cities like Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 22 Abril, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 43/62. París, á 3 días vista, 5/07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1876.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 22.9. Idem mínima de id... 5.0. Diferencia... 17.9. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 31.4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 48.9. Diferencia... 17.5. Lluvia en las 24 horas en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Abril de 1876.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de certero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 2'80 el kilogramo. Pande dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 2'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'29 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 45'40 á 45'90 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 426.—Corderos, 25.—Corderos, 645.—Terneras, 74.—TOTAL, 837.

Su peso en libras... 74.772.—Idem en kilogramos... 34.311.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and lists of products like Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A las honras fúnebres de Cervantes, celebradas ayer mañana en el templo de las Trinitarias, asistieron S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias. S. M. presidió el duelo, teniendo respectivamente á su derecha á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Olivan, Presidente accidental de la Academia de la Lengua, y á su izquierda á los Sres. Ministros de Fomento y de Estado, Gobernador de Madrid y Alcalde de Alcalá. El Sr. Arbolí, Canónigo de Granada, pronunció un notable sermón, oficiando el Sr. Patriarca.

Acompañaban á S. M. los Sres. Marqués de Alcañices, Generales Laserna y Trillo y Marqués de Aranda. Asimismo acompañaban á S. A. la Sra. Marquesa de Santa Cruz, el Sr. Marqués del Salar y D. Alejandro Castro, Mayordomo de semana.

Concluida la funcion, el Sr. Olivan dió en nombre de la Academia gracias á S. M. por haber asistido al acto, contestando el Rey en breves y expresivas palabras.

Mañana haremos una breve reseña de la brillante solemnidad literario-musical consagrada á Cervantes por la Asociación de Escritores y Artistas en el Circo del Príncipe Alfonso. S. M. el Rey y S. A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias honraron con su presencia dicha funcion.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública, hoy martes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Charrin sobre Las relaciones entre la Iglesia y el Estado, harán uso de la palabra los Sres. D. Carlos Inigo y D. Gabriel Rodriguez.

El Sr. D. Juan Callejo y Madrigal ha publicado en Valladolid un folleto con el título de Observaciones sobre la Estadística territorial, lleno de curiosos datos sobre tan importante asunto.

Se ha repartido el cuaderno cuarto de la importante obra que realizan á costa de perseverantes trabajos los señores D. Francisco J. de Moya y D. Agustin M. de la Cuadra con el título de Diccionario geográfico, histórico, estadístico, arqueológico &c. de España y sus posesiones de Ultramar. Esta obra, recomendada de Real orden á las Diputaciones y Ayuntamientos y necesaria para los hombres de estudio, empieza á lograr la aceptación á que por su importancia está llamada. En el cuaderno que tenemos á la vista sigue ocupándose de la provincia de Albacete.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda id., Tercera id., Cuarta id.) and Precio (Pesetas: 30, 45, 42, 8).

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Márcos, Evangelista, y Santos Hermínio y Aniano, Obispos Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—El Trovatore. Teatro Español.—A las nueve.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—La luna de miel.—Los cuatro maravedís. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Mal de ojo.—La Beata de Tafalla.—Brahma, baile. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º par.—El barberillo de Lavapiés.—El Marsellés. Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º.—Epilogo de una historia.—Una casa sin comedor. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En la cara está la edad.—Antes y despues.—El reservado de señoras. Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Deuda de sangre.—La ley de Dios.—Un thé dansant.—El secreto. Teatro Maria.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés.